



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Proceso N° 2020-00098

El Despacho procede a resolver el recurso de REPOSICIÓN propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 05 de febrero de 2020¹, por medio del cual se rechazó el presente asunto, por no encontrarse agotado el requisito de procebilidad.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que dentro del presente asunto no se agotó el requisito de procedibilidad correspondiente a la diligencia de conciliación extrajudicial, como quiera que desconoce el domicilio, habitación o lugar de trabajo del aquí demandado Fernando Salazar Castrillón.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento, los recursos están previstos como aquellos medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus decisiones, bien sea por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso en concreto, o por su mera inobservancia.

Ahora bien, en aras de no entrar en muchas consideraciones, se tiene que le asiste razón al recurrente, toda vez que, si bien el Despacho al considerar que la demanda no cumple con las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con lo ordenado por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, por no haberse aportado el requisito de procedibilidad que se exige para este tipo de asuntos.

Para el caso en particular el artículo inciso 4 del artículo 35 de la Ley 640 de 2011 establece que *“Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero”*.

¹ Folio 18.

NO. 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Anudado lo anterior, por expresa disposición de la ley, no es necesario agotar el requisito de procedibilidad: i) cuando en la demanda se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se ignora el domicilio del demandado y ii) cuando se soliciten medidas cautelares.

En ese orden de acontecimiento, y como quiera que el auto atacado, no se acompasa con lo reseñado en líneas anteriores, con base en que el demandante realizó manifestación bajo la gravedad del juramento de desconocer el lugar de domicilio del demandado, se repondrá la decisión objeto de censura.

Sin embargo, luego de la revisión de la demanda, se desprende que el valor del contrato es de \$60'040.000.00 M/cte., suma que supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para esta anualidad, y conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el competente para conocer el trámite de este asunto es el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el auto datado el 5 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No 11	del 07 JUL. 2020
firmado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría	

0

0